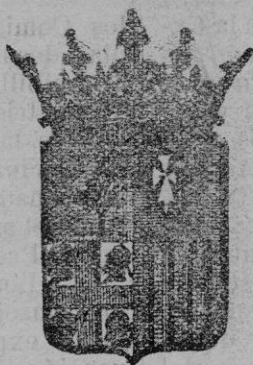


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, alta en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro ó en billete de banco.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

50 pesetas al año en Extranjero, 40

- Las edictos y asuntos obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 diciembre 1912).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio, a veintitrés de diciembre de

mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 24 diciembre 1912).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

A fin de que la concesión de los créditos consignados en el presupuesto de Fomento para auxilios, premios y subvenciones con destino a Exposiciones, Concursos, Certámenes y demás fines que en los respectivos conceptos se expresan, reúna el acierto y prestigio que el país proclama unánimemente, necesario es conocer bien el mérito y la virtualidad del esfuerzo que se premia y elegir cuidadosamente las entidades que mejor merezcan ser señaladas como modelo por la intensidad de la labor que realicen, y a este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido a bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción a las siguientes reglas:

- 1.º Las subvenciones a Exposiciones, Concursos o Certámenes de carácter agrícola y pecuario, industrial o comercial y concesión de premios a obreros y agricultores, solamente podrán solicitarse por las Corporaciones provinciales, municipales o Asociaciones a las que por Real orden se haya concedido carácter oficial, debiendo acompañarse a las instancias copia de la citada Real orden, certificación del acuerdo

de la Corporación o Asociación relativo a la Exposición, Concurso, Certamen o concesión de premios y necesidad de la subvención, programas y presupuesto de gastos de aquéllos y relación del número e importancia de éstos.

2.^a Las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio e Industriales, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Asociaciones y Sociedades que fomenten la Agricultura, la Fiesta del Arbol, la Industria y el Comercio que soliciten auxilio o subvención, acompañarán a la instancia certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo, copia del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención, fin a que se destina y el balance de ingresos y gastos de 31 de diciembre del año último.

3.^a Las Sociedades obreras que tengan por objeto la creación o fomento de Cajas de Socorro o de retiro en casos de enfermedad, defunción o inutilidad física y las Escuelas particulares y Asociaciones de Enseñanza, de Artes y Oficios o de Dibujo aplicado a las Artes y las Sociedades o Patronatos de construcción de casas para obreros, acompañarán a las instancias solicitando subvención un ejemplar del Reglamento o Estatutos con la nota de inscripción en el Registro de Asociaciones, certificaciones del acuerdo de la Sociedad relativo a la necesidad de la subvención, balance de ingresos y gastos de 31 de diciembre del año último y relación nominal de los socorros facilitados, si es Sociedad obrera, o de los alumnos que asisten a la Escuela de Artes y Oficios, con el visto bueno del Inspector de Primera enseñanza en las capitales de provincia o del Presidente de la Junta local de Instrucción Pública en los demás pueblos, si se trata de Asociación de esta clase, y copia del proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento con informe del Instituto de Reformas Sociales, si la subvención se destina a construcción de casas para obreros.

4.^a Las Corporaciones, Sociedades y entidades agrícolas, industriales o comerciales que soliciten auxilios, premios o subvenciones del Estado con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, no podrán destinar el total o parte de los mismos a otros fines que los señalados en la Real orden de concesión, y a las instancias solicitando subvención acompañarán, además de los documentos anteriormente citados, una copia de la cuenta justificada de la inversión de la última subvención obtenida, que independientemente deben remitir dentro del plazo legal al Ministerio de Fomento, o certificación de no haber obtenido subvención alguna.

5.^a Las instancias, con todos los documentos citados solicitando premios, auxilios o subvenciones expresados en las reglas anteriores, se dirigirán al Ministro de Fomento por conducto del Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia respectiva, dentro del primer trimestre del ejercicio del presupuesto, 1.^o de enero a 31 de marzo, y

los Comisarios Regios en el plazo de quince días, desde el siguiente al del recibo de las instancias.—Sala Capitular del Ayuntamiento. Valmadrid.—Escuela nacional de ambos sexos. taneias, las cursarán al Ministerio de Fomento con los informes del citado Consejo, que se harán constar en cada expediente, con certificación del acta del acuerdo respectivo, autorizada por el Presidente y Secretario del mismo.

6.^a Los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, no cursarán expediente alguno en solicitud de subvención sin que a los mismos se acompañen todos los documentos citados.

7.^a Recibidos los expedientes en el Ministerio y reuniendo éstos los requisitos e informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones generales respectivas procederán a su extracto y redacción de la nota correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de régimen del Ministerio y 28 y 29 del de Procedimiento administrativo, remitiéndolos al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes de 1.^o de junio de cada año con las Reales órdenes correspondientes, obteniendo previamente el informe de la Inspección de Repoblaciones, si se trata de expedientes relativos a la Fiesta del Arbol, y de la Asociación General de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para Concursos de ganados.

8.^a No serán cursados, informados ni resueltos ningún expediente en solicitud de subvención con cargo al presupuesto de Fomento que no reúna todos los requisitos que se mencionan en las reglas anteriores.

De las Reales órdenes sobre concesión de subvenciones se dará traslado a la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1912.—Villanueva.—Señores Presidentes de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, Directores generales de Obras Públicas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

(Gaceta 10 diciembre 1912)

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real orden de 30 de noviembre de 1908, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1913.

Alpartir.—Escuela de niños.
Artiada.—Escuela pública de ambos sexos.
Bureta.—Escuela de niños, Nueva, 3.
Codo.—Escuela de niñas, Castillo, 6.

El Burgo.—Escuela pública de niños.
 Herrera.—Escuela de niños, calle de la Plaza.
 Lagata.—Escuela de ambos sexos, Plaza Alta, 2.
 Los Fayos.—Escuela pública de ambos sexos.
 Luesia.—Escuela de niños.
 Mianos.—Escuela pública mixta.
 Miedes.—Escuela nacional de niños.
 Monreal de Ariza.—Escuela nacional de niños, calle Mayor de Arriba, 7.
 Novallas.—Escuela pública de niñas, sita en el Castillo.
 Nuévalos.—Escuela pública de niños, Plaza Mayor, 8.
 Rueda de Jalón.—Escuela de niños.
 Ruesca.—Escuela nacional de ambos sexos.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 164 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «Valdearatas», de la pertenencia de Orés y sito en término municipal de dicho pueblo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Bardallur.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 13 del actual las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para el establecimiento de arbitrios sobre las carnes frescas y saladas y las bebidas espirituosas, gaseosas y alcoholes en sustitución del impuesto de consumos desde 1.º de enero de 1913, y cubriendo el déficit que resulte en el presupuesto municipal con el repartimiento general autorizado por los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, en la forma prevenida en la de 12 de junio de 1911, se publica por este anuncio a los efectos del artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Bardallur, 23 de diciembre de 1912.—El Alcalde, José Lázaro Trigo.

Bulbunte.

El Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordada la sustitución del impuesto de consumos y sus recargos desde 1.º de enero de 1913 por algunos de los arbitrios establecidos en el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 y por el repartimiento general, con arreglo a lo dispuesto en la misma y en la orgánica municipal vigente, cuyas Ordenanzas y autorización han sido aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 del actual; y con objeto de proceder con el mayor acierto posible a la evaluación de la riqueza de este término municipal, se invita a todos los propietarios, hacendados, arrendatarios, colonos, medieros o a sus representantes, ya sean o no vecinos de esta localidad, a que en el término de ocho días manifiesten los que aun no lo hubiesen hecho, en la secretaría del Ayuntamiento, la riqueza o renta que disfrutan en este término, pues en defecto se practicará la evaluación por los síndicos que al efecto se nombren, a cuyo juicio habrán de sujetarse desde luego.

Las hojas declaratorias se encuentran en la secretaría municipal para ser entregadas a cuantos las soliciten, que deberán devolver cumplimentadas dentro del tiempo señalado, para su compulsación por la Junta.

Bulbunte, 23 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Martínez.—El Secretario, León Carnicer.

Gallur.

Notificación al síndico del Ayuntamiento.

Notificación por comparecencia.—En Gallur, a diez y siete de diciembre de mil novecientos doce, ante el Sr. Alcalde comparece D. Antonio Gracia Alduaín, Regidor síndico, por el número 20 de la relación rectificadora de expropiaciones de terrenos con motivo de la construcción del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur; se le entregó una copia de la comunicación número 957 de 3 del corriente, invitándole a que nombrase perito que reúna las condiciones legales, bien entendido que transcurrido el día 25 del actual siu haberlo verificado en la forma prevenida, no le será admitida ninguna proposición, manifestó: Que sabe que la propietaria D.ª María Jiménez reside en Zaragoza, que ignora su domicilio y que esta notificación la acepta en cumplimiento de la ley, y que transcurridos los ocho días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no tendrá derecho alguno para ello, a pesar de que por condescendencia el Secretario le notificó en su domicilio y quedó en devolver el duplicado, y se finalizó el acto firmando como sigue, de que yo, y como Secretario, certifico.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Testigos presenciales, José Martínez y Nicolás Blasco.—Por la interesada doña María Jiménez, y en cumplimiento de la ley, el Síndico Antonio Gracia.—Ante mí, el Secretario, Basilio Ruiz.

Luesia.

El reparto de consumos de esta villa para el año 1913 se hallará de manifiesto, en la secreta-

ría municipal, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Luesia, 21 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Mariano Burguete.

Las Pedrosas.

Por término de ocho días, a contar desde la fecha, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el próximo año 1913. Asimismo estará expuesto, por quince días, el padrón de cédulas personales.

Las Pedrosas, 24 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Leonardo Aísa.

Malanquilla.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el próximo año de 1913, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, contados desde el 27 del actual al 3 de enero próximo inclusive; se advierte que el día 4 de enero se reunirá el Ayuntamiento y Junta municipal para resolver las reclamaciones.

Malanquilla, 23 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Gonzalo Soria.

Orcajo.

Formado en este pueblo el reparto de consumos para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Orcajo, 21 de diciembre de 1912. — El Alcalde, José Marco.

Torralba de los Frailes.

El reparto de consumos de esta villa para el año de 1913 se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Igualmente queda expuesto al público, por quince días, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, a los efectos reglamentarios.

Torralba de los Frailes, 23 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Ambrosio Vázquez.

Sisamón.

Formado el reparto de consumos de esta villa para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la fecha.

Sisamón, 22 de diciembre de 1912. — El Alcalde, P. O., Vicente Espeja, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTÍN GÓMEZ, Luis; domiciliado últimamente en El Poyo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Calamocha, para ser reconocido por el Médico forense en causa instruída por lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, en cumplimiento de orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, se cita a D. Daniel Rodríguez, vecino de Zaragoza, cuyo domicilio se ignora, a fin de que el día diez y seis de enero próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en concepto de perito al juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra Emerenciano Joaquín Villanueva Gracia y otro, sobre disparo y lesiones, que se celebrará ante dicho superior Tribunal; apercibiéndolo a dicho señor de que si no comparece podrá incurrir en la multa y apercibimiento de los artículos cuatrocientos veinte y seiscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación al nombrado D. Daniel Rodríguez, expido la presente en Belchite, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos doce. — El Secretario judicial, Licenciado José Ortiz.

Agreda.

Cédulas de citación.

Por la presente se cita, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Agreda en el término de diez días, a un sujeto que dijo llamarse Pascual y ser de Chércoles y haber servido en Ariza, el que el día primero del actual mes de diciembre estuvo en Fuentes de Agreda y pernoctó en Aldehuela de Agreda, para que preste declaración en el sumario que se sigue por robo de una manta y otros efectos de la casilla del Guarda del monte sito en término municipal de Matalebreras; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Agreda, diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce. — El Secretario judicial, Vicente de la Mata.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Nos encargamos de la recaudación de alfar-das e impuestos municipales: anticipamos del 60 por 100 al cupo: premio de cobranza del 4 al 6 por 100.

Chons y Laseo, Temple, 8, segundo.

IMPRESA DEL HOSPICIO